

Madrid.—Adustracion, calle de la Libertad, núm. 10 duplicado, bajo, y en las librerías de E. Carrera de San Jerónimo, y Bailly-Baillière, plaza del Príncipe Alfonso.

EL ESTANDARTE

DIARIO POLITICO.

Madrid.—DIEZ reales al mes. Provincias.—Dirigiendo libranzas a la aduana, 40 rs. trimestre.—Haciendo la suscripción por medio de comisionados, 40.—No se gira contra las suscripciones.

AÑO I.

Viernes 4 de Marzo de 1881.

NÚM. 3.

ACUERDO IMPORTANTE.

En una reunion celebrada ayer en el Circulo liberal conservador por varios diputados a Cortes de la actual mayoría, sin que para ello mediara citacion previa, se acordó constituir una junta de abogados con bufete abierto en esta corte, que examinará detenidamente las reclamaciones y consultas que deseen elevar a su conocimiento sus correligionarios, así de Madrid como de las provincias, sobre abusos punibles ó infracciones de ley que se cometan con motivo de la campaña que comienza a abrirse para preparar las diferentes luchas electorales que deben verificarse durante el año actual, con arreglo a la Constitucion y a las leyes.

Dispuesta la junta a defender sin descanso y con energía los derechos de sus correligionarios y hacerlos valer ante quien corresponda con arreglo a la legislación vigente, estudiará los hechos que se pongan en su conocimiento, los medios de comprobacion de los mismos, dirigirá y seguirá gratuitamente cuantos recursos considere, despues de maduro exámen, dignos de ser sometidos a la accion de los tribunales de justicia.

Hé aquí la junta designada, y a la cual se espera que se unirán aquellos de sus compañeros que quieran honrarla con su ilustrada cooperacion: Sres. Alvarez Burgallal, Alvarez Guijarro, Arenillas, Atard, Cánovas del Castillo (D. Emilio), Cos-Gayon, Danvila, García Lopez, Gonzalez Vallarino, Hernandez Iglesias, Hernandez Lopez, Lopez Gonzalez (D. Elías), Perez San Millan, Porrúa Moreno, Suarez Sanchez (D. Diego). Y como procuradores los señores D. José García Noblejas y D. Manuel Martín Veña, que tambien son diputados a Cortes

Actos Oficiales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Exposicion a S. M. y real decreto nombrando a D. Laureano Figuerola, D. Segismundo Moret y Prendergast, D. Telesforo Montojo y Robledo, D. Manuel Colmeiro, D. Santos de Isasa, D. Gabriel Rodriguez, D. Justo Pelayo Cuesta, D. Benito Gutierrez y D. Faustino Rodriguez San Pedro, para componer la comision que ha de revisar el proyecto de Código de comercio, conforme a lo dispuesto en la ley de 7 de Mayo de 1880.

MINISTERIO DE ESTADO.

Reales decretos declarando cesantes al marqués de la Rivera del cargo de ensante extraordinario cerca de S. M. el emperador de Rusia; a D. Diego Coello del de enviado extraordinario cerca del S. M. el rey de Italia, y a D. Narciso García de Loygorri, vizconde de la Vega, del de ministro plenipotenciario cerca de la confederacion suiza.

MINISTERIO DE MARINA.

Reales decretos disponiendo que D. Carlos Valcárcel cese en el cargo de presidente de la junta para revisar las plantas orgánicas de varios cuerpos de la Armada, y nombrando en su lugar al contraalmirante D. Victoriano Suances. Otro disponiendo que D. Ignacio García de Tudela cese en el cargo de vocal de la junta para la revision de las plantas orgánicas de algunos cuerpos de la Armada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales decretos declarando cesante a D. Gregorio Robledo y Gomez, interventor de la ordenacion de pagos de Gracia y Justicia, y nombrando para su reemplazo a D. Frutos de la Revilla. Otros nombrando oficial de la secretaria a D. Isidoro Cabañas; jefe económico de la provincia de Madrid a D. Tiburcio María Tomé; jefe de la intervencion de la administracion económica de esta provincia a D. Jovito Riestra, y oficial de la secretaria a D. Federico Vassallo y O'Lawlor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto admitiendo la dimision a don Eduardo Fontan Marcó del Pont del cargo de jefe de administracion de primera clase, secretario general de la direccion de correos y telégrafos.

PRESUPUESTO

DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

Restímen por capítulos del proyecto presentado por la comision respectiva en la sesion del día 2 del corriente.

Table with columns: Capítulos, GASTOS, Pesetas, Céntimos. Rows include: 1.º Gastos de ayuntamiento, 2.º Tenencias de alcaldía, 3.º Policía urbana y rural, 4.º Instrucción pública, 5.º Beneficencia municipal, 6.º Entrenamiento y conservación de obras municipales, 7.º Obras municipales de nueva construcción, 8.º Corrección pública, 9.º Cargas municipales, 10.º Imprevistos y calamidades públicas, 11.º Obligaciones extrañas a los servicios del municipio.

BASES

DEL DICTÁMEN SOBRE EL ENSANCHE QUE HAN DE SER SOMETIDAS A LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL.

- 1.ª Para la adquisicion de la via pública del ensanche se creará una clase de deuda amortizable, sin interés, por medio de documentos que se titularán: Certificados municipales de las vias del ensanche de Madrid. 2.ª A la amortizacion de estos certificados se destinara: 1.º El importe de la quinta parte de los ingresos especiales, y el producto de los impuestos municipales de tiras de cuerdas y licencias para toda clase de obras en el ensanche, aplicables a la emision que por separado, y por cuenta de las tres zonas en que el mismo se halla dividido, se realice para el abono de las vias públicas correspondientes a cada una de las indicadas zonas. 2.º El importe total de los mencionados ingresos especiales, y en idéntica forma, desde que esté terminada la instalacion de los demás servicios urbanos en cada zona. 3.º La quinta parte de la suma anual que se destine para el ensanche en el presupuesto general municipal, desde el ejercicio siguiente a aquél en que haya quedado reintegrado el crédito que hubiese resultado tener contra los fondos del propio ensanche.

tivamente, tomadas de los fondos destinados a la amortizacion.

Los certificados de que se trata serán cotizables como fondos públicos, y servirán para depósitos y fianzas de ensanche por el 50 por 100 de su valor nominal, siempre que el tipo de cotizacion no exceda de este precio.

3.ª El ayuntamiento, por medio de la comision de ensanche, procederá al replanteo de todas las calles, plazas y paseos que no están ya abiertos y trazados en las respectivas zonas del ensanche a la vez, en la forma que establece la ley.

4.ª Para la medicion y tasacion de los terrenos pertenecientes a la via pública, se nombrará un arquitecto por parte del ayuntamiento y otro por los propietarios que han de ser expropiados, a no ser que éstos se conformen con la que practique dicho arquitecto de villa. Estas tasaciones podrán verificarse tambien por agrupaciones de manzanas, con el objeto de que resulte igual la estimacion en un mismo circuito. Si no hubiese conformidad en las tasaciones, se procederá a las operaciones de teorica, ó podrán convenir las partes en someter la decision de las diferencias a un jurado especial. Si en las tasaciones hubiese acuerdo entre los peritos ó entre la comision de ensanche y los propietarios, se procederá a extender un documento en que conste la medicion de los respectivos terrenos y su valor, firmado por los arquitectos de ambas partes y por los dueños de aquéllos. Estos documentos de medicion y tasacion, se canjearán inmediatamente por los certificados que se crean como deuda ó papel de crédito del ensanche, y se darán en pago de las expropiaciones.

5.ª La amortizacion semestral de los certificados que constituyen la deuda de la via del ensanche se hará en pública licitacion, adjudicándose a los mejores postores la cantidad que se destine a dicha amortizacion, y si hubiese sobrantes, se convertirán en nuevos certificados.

Si no se presentasen proposiciones ó no se cubriera por completo la cantidad destinada a amortizacion, se aplicarán estas sumas a los certificados expedidos por el orden de fechas con que se aceptaron las presentes bases.

6.ª Interin no se hallen conformes con esta manera de expropiacion, todos los propietarios comprendidos en una calle, plaza ó paseo, ó parte de ellas que puedan ser viables, no se procederá a plantear en la correspondiente porcion de terreno ningun servicio municipal.

7.ª Los propietarios que desde luego quieran ceder la parte de su terreno que corresponda a la via pública serán dispensados del recargo legal del 4 por 100, hasta donde éste alcance, para satisfacer el valor del terreno que cedan.

8.ª Los propietarios a quienes se tome para el tránsito público más de la quinta parte del terreno de su pertenencia en cada manzana, serán compensados por la diferencia, en terreno ó en metálico.

Los propietarios de una manzana que compensen con terrenos al que pierde más de la quinta parte, recibirán en cambio de los que cedan certificados del ensanche por el valor que resulte de la tasacion hecha de los terrenos expropiables de dicha manzana.

9.ª Los propietarios a quienes por la expropiacion de la via pública no les quede terreno en condiciones de edificacion dentro de cada manzana, percibirán de los fondos del ensanche, en metálico, al precio de su tasacion, el importe del que resulte no edificable, el cual, por el mismo precio, y con arreglo a la ley de parcelas, se adjudicará a los propietarios colindantes que lo soliciten, y el resto de lo que se les tome, se satisfará en la forma expresada en la base anterior. Lo mismo se ejecutará cuando no pueda autorizarse la construccion en el solar que resulte edificable.

10. Se establecerá un jurado en cada zona, el cual entenderá en las tercerías de tasacion y en las compensaciones de terrenos consignadas en las bases precedentes, para hacer las aplicaciones que en las mismas se expresan, dando sus decisiones en el término de quince dias.

11. Los propietarios a quienes ya se ha ocupado y tasado terrenos de la via pública del ensanche, y han prestado su conformidad a las tasaciones, sin que les haya sido satisficcho su importe, recibirán éste por mitad en certificados del ensanche y la otra mitad en metálico. Este pago se realizará a prorata entre los interesados.

12. Se entiende que el pago por medio de certificados solo se aplicará a los terrenos; pero de ninguna manera a lo edificado con competente licencia sobre ellos, que deberá abonarse en metálico y en la forma que prescribe la ley de ensanche, como asimismo los perjuicios que puedan irrogarse a las edificaciones.

13. No concederá el ayuntamiento ninguna licencia de construccion, sin que haya precedido la conformidad entre el mismo y el dueño del terreno sobre que se vaya a edificar, acerca de la medicion y tasacion de la superficie que se deba tomar ó cederse para el tránsito público, mediante la alineacion del plano oficial; teniendo que sujetarse para el percibo de la expropiacion de terreno correspondiente a lo que permita el estado de los recursos del ensanche, y a recibir en parte de ella lo que devengase el recargo de contribucion sobre sus mismas fincas.

Si de la oposicion de los propietarios indicados resultase que no podian establecerse en mucho tiempo los servicios públicos en la parte de poblacion a que las fincas de los mismos pertenecian, quedarán obligados a responder de las consecuencias de su negativa.

14. No comprendiéndose entre los servicios puramente municipales el de las alcantarillas, el planteamiento de este servicio se costeará como el de Madrid por terceras partes, que se satisfarán: una tercera parte por el ensanche, otra por los propietarios de los números pares y otra por los de los números impares.

Una combinacion especial podrá determinar la manera como los propietarios que quieran, no tengan necesidad de satisfacer esta tercera parte de una vez, sino por anualidades ó semestres, con un pequeño recargo de interés.

Si los propietarios prefiriesen construir las alcantarillas por su cuenta, el ensanche les abonará la tercera parte del costo; pero habrán de sujetarse siempre en la construccion al plan general de alcantarillado y a la vigilancia de los facultativos.

15. El planteamiento regularizado y definitivo de los servicios públicos se hará por medio de una ó más operaciones de crédito, por el orden y a medida que el ayuntamiento sea dueño de la via destinada al tránsito, una reparacion.

No creeria esta comision haber dado cima a su obra, si teniendo en cuenta las circunstancias por que ha atravesado el país, V. E. no estimara a la vez acudir reverentemente a las Cortes en solicitud de que se dignen aclarar el art. 3.º de la ley que hoy rige.

Madrid 28 de Enero de 1881.—Gregorio Pabé.—Teodoro Bonaplata.—Juan Farelo y Diaz.—José Moreno Eitorza.—Tomás Ignacio de Benruete.—Nicanor Ibarra.

neral de alcantarillado y a la vigilancia de los facultativos.

15. El planteamiento regularizado y definitivo de los servicios públicos se hará por medio de una ó más operaciones de crédito, por el orden y a medida que el ayuntamiento sea dueño de la via destinada al tránsito, una reparacion.

No creeria esta comision haber dado cima a su obra, si teniendo en cuenta las circunstancias por que ha atravesado el país, V. E. no estimara a la vez acudir reverentemente a las Cortes en solicitud de que se dignen aclarar el art. 3.º de la ley que hoy rige.

Madrid 28 de Enero de 1881.—Gregorio Pabé.—Teodoro Bonaplata.—Juan Farelo y Diaz.—José Moreno Eitorza.—Tomás Ignacio de Benruete.—Nicanor Ibarra.

ALTURA DE LA ATMÓSFERA.

La altura de la atmósfera ha sido objeto de muchas determinaciones, y los resultados han sido números tan diferentes, que inspiran todos muy poca confianza.

Durante mucho tiempo se ha creído que esta altura era de 40 kilómetros, despues se creyó ya que era de más de 80 kilómetros, y ya en nuestros dias Liais y Schapparelli le asignan respectivamente 200 y 400 kilómetros; y muy recientemente Mr. Ritter, fundándose en consideraciones de termodinámica, ha obtenido para esta altura 350 kilómetros.

Las enormes diferencias entre estos números, prueban que ninguno de ellos expresa la verdadera altura de la atmósfera. Las primeras determinaciones de 40 y 80 kilómetros se fundan en la observacion de los crepúsculos, fenómenos ópticos difícilmente apreciables en una capa de aire de densidad variable; y nada se opone a que más allá de la capa de aire así manifestada, la atmósfera pueda extenderse hasta alturas muy considerables.

Las alturas de 200 y 400 kilómetros se han deducido de la observacion de las estrellas fugaces, por procedimientos no muy precisos.

La altura de la atmósfera sensible debe terminar allí donde la atraccion y la fuerza centrífuga que se ejerce sobre las moléculas del aire, se equilibran.

Partiendo de tal estado de equilibrio, si se considera la naturaleza de la última capa de aire, se verá que en su superficie, las moléculas libres de la atraccion y de la fuerza centrífuga, podrán obedecer a las fuerzas expansivas que les son inherentes.

En virtud de este razonamiento, podemos suponer que más allá de dicha capa debe existir aire muy enrarecido, extendiéndose hasta que la fuerza repulsiva de las moléculas gaseosas esté contrabalancada por la gravedad, lo cual se verifica a una distancia considerable.

Para formarnos idea de este estado de la materia, podemos suponer que se encuentra en condiciones bastante parecidas a las del estado de la materia radiante, en el que nada se opone a que las fuerzas propias de los gases se manifiesten libremente. En esta hipótesis, no debemos esperar, al menos por el momento, conocer por consideraciones especulativas solamente la enorme distancia a que se extiende la materia ultragaseosa; porque las propiedades de esta materia son aún poco conocidas para poder resolver esta cuestion.

Entre las observaciones que pueden dar alguna idea de esta enorme distancia se encuentran las de las lluvias de estrellas fugaces, de las cuales se ha deducido, teniendo en cuenta la masa gaseosa, que una de estas estrellas debe haber recorrido antes de hacerse incandescente, que esta masa se extiende a una altura de más de 72.800 kilómetros. Y el límite de los vestigios más ténues del aire al estado ultragaseoso, se eleva hasta una altura que debe ser superior a quince radios terrestres, ó sean más de 94.500 kilómetros.

La forma de esta inmensa envoltura gaseosa debe ser la de una lente, cuyos polos deben coincidir próximamente con los polos de la atmósfera sensible, que debe tener una forma semejante, aunque mucho menos pronunciada. Esta forma de la atmósfera sensible explica por qué las observaciones dan una altura mayor en el Ecuador que en Europa, que está más cerca de las regiones polares.

ORÍGEN Y FIN DE LOS MUNDOS.

Apoyándose en las ideas filosóficas de Kant, trató de explicar el ilustre Laplace la formacion de los mundos planetarios, que no son más que una porcion insignificante del universo, pero que tienen para nosotros una importancia capital, por contener, además de la Tierra, el Sol, la Luna y los planetas.

De todos es sabido que los planetas, esos astros errantes de los antiguos, profundamente aislados en el espacio, entre las estrellas del cielo, giran todos en derredor del Sol en tiempos, giros tanto más largos cuanto más lejanos están.

Estas revoluciones se efectúan segun las leyes precisas formuladas por Kepler. Los planetas giran todos en el mismo sentido y casi en un mismo plano. A su vez, llevan ellos un cortejo de satélites que giran en su derredor. Tal sucede a la Luna, que gira alrededor del planeta Tierra. Además, cada uno de estos cuerpos gira sobre sí mismo más ó menos velozmente. Por último, ninguno es luminoso por sí mismo; solo son visibles al devolvernos la luz del Sol.

Desde luego, el consentimiento perfecto de estas leyes, unido al aislamiento del sistema planetario, hace pensar en un origen común a todo este sistema. Segun Laplace, este origen remonta a un globo nebuloso formado por gases muy rareficionados y calientes, reunidos en una misma region del espacio, más allá de la órbita de Neptuno, último planeta del sistema. Esta masa gaseosa ha adquirido con el tiempo el aspecto del sistema solar. Además del calor inconcebible de que debería estar cargada (y del que el Sol ha conservado solamente restos mequinos), esa nebulosa estaba animada por un movimiento de rotacion muy lento, que causó su aplanamiento polar y su ensanchamiento ecuatorial.

El gradual enfriamiento no hizo más que acen-

tuar tal efecto. El movimiento de rotacion, acelerándose en su consecuencia la fuerza centrífuga, se va haciendo poco a poco superior a la atraccion central en las regiones donde la velocidad es mayor, es decir, en el Ecuador.

Continuando la condensacion, las moléculas gaseosas de esta region se separan de la nebulosa y la rodean como un cinturón. Por esto los planetas giran sobre sí mismos, en el mismo sentido que ellos giran en derredor del Sol.

El anillo se forma, pues, en derredor de la nebulosa. Poco a poco sus materiales se disgregan igualmente; pero puede conservar la forma anular. Ejemplo: el anillo de Saturno, formado por numerosos fragmentos, tan aproximados, que ofrecen el aspecto de un anillo.

¿Cuál será, pues, el destino terminal de los mundos planetarios? Segun la gran ley física de la atraccion universal, la luna concluirá por caer en la Tierra, y ésta y los demás planetas en el Sol. Sin embargo, el hombre perecerá antes que se realicen estos acontecimientos.

«Somos, no en un sentido poético, sino en un sentido mecánico, los hijos del Sol,» dice Tindall. Pero el calor del Sol se disipará poco a poco en el espacio, así como su luz; el hombre perecerá a causa del frío y de la privacion de los rayos luminosos, siendo como son luz y vida dos ideas correlativas. Entonces el sistema solar no se compondrá más que de un cortejo de bolas negras y heladas, precipitándose en torbellino en el espacio, alrededor de un sol apagado.

Verdad es que—débil consuelo para los hombres que hayan de ser víctimas de estas leyes fatales—el análisis espectroscópico acaba de mostrarnos en el cielo nebulosas gaseosas que, segun el sistema de Laplace, son mundos en formacion.

Por otra parte, es verosímil que nuestro sistema solar mismo, muerto despues de la extincion del Sol, vuelva a una nueva vida. Hé aquí por qué mecanismo.

Atraído el Sol por un grupo de astros, hoy muy lejano, acabará, despues de haberse apagado, por precipitarse contra ellos. Resultará un choque formidable que, segun las teorías recientes sobre transformacion de las fuerzas en calor, desarrollará un calor suficiente para transformar los mundos planetarios muertos en un torbellino molecular de vapor muy rarefocado.

De esta suerte renacerá de las cenizas del mundo antiguo una nebulosa análoga a la que fué origen del sistema solar actual, y capaz, por consiguiente, de seguir las mismas evoluciones.

Esto es lo que sabe la astronomía contemporánea acerca de los graves problemas del fin y del origen de las cosas. Hipótesis, no más que hipótesis son, podrá decirse; pero siempre la hipótesis ha sido precedente en la ciencia, siempre la verdad ha comenzado por ser paradoja. En todo caso, teorías apoyadas, como la de Laplace, en las leyes físicas y en el conocimiento, no tienen nada de incomprensibles ni de misteriosas. Laplace no era metafísico, él fué quien escribió esta hermosa frase: «En materia de ciencia, no hay revelacion: el trabajo y la observacion son los únicos orígenes del saber.»

TRATADO DE INMIGRACION

ENTRE LOS ESTADOS-UNIDOS DEL NORTE DE AMÉRICA Y CHINA.

En el año octavo de Hsing Feng, A. D. 1858, concluyeron los Estados-Unidos de América y China un tratado de paz y de amistad, al cual se añadieron algunos artículos suplementarios en el sétimo año de Tung Chih, A. D. 1868, artículos favorables para ambos países, que debían ser observados y obedecidos a perpetuidad; y como la creciente inmigracion de trabajadores chinos en el territorio de los Estados-Unidos y las complicaciones que son su consecuencia natural hacen desear a la nacion americana la introduccion de ciertas modificaciones en los tratados existentes que no se opongan al espíritu de los mismos; en su consecuencia, el presidente de los Estados-Unidos de América ha nombrado a James B. Angell, de Michigan; John F. Swift, de California, y William Henry Trescott, de la Carolina del Sur, como sus comisionados plenipotenciarios, y S. M. I. el emperador de la China ha nombrado a Bao Hsuu, miembro del Consejo Privado de S. M. I. y superintendente de la junta del servicio civil, y Li Hung Isau, miembro del Consejo Privado de S. M. I., como sus comisionados plenipotenciarios, y dichos representantes, despues de la debida confrontacion de sus plenos poderes, y de discutir las modificaciones posibles en los tratados existentes, han convenido en hacer las alteraciones siguientes:

Artículo 1.º Siempre que en opinion del gobierno de los Estados-Unidos la inmigracion de jornaleros chinos en su territorio ó su residencia en él afecte ó amenace afectar los intereses de dicho país, ó ponga en peligro el orden público del mismo ó de cualquiera porcion de su territorio, el gobierno de China admite que el gobierno de los Estados-Unidos pueda regular, limitar ó suspender dicha inmigracion ó residencia, pero no prohibirla en absoluto. La limitacion ó suspension debe ser razonable y aplicarse exclusivamente a los chinos que vayan a los Estados-Unidos como jornaleros, quedando excluidas de estas limitaciones todas las otras clases. La legislación referente a los obreros chinos deberá limitarse por su carácter a las disposiciones necesarias para hacer efectiva la regulacion, limitacion ó suspension de la inmigracion y los inmigrantes no estarán sujetos a malos tratamientos ni abusos de ninguna clase.

Art. 2.º Los súbditos chinos que desembarquen en los Estados-Unidos con el carácter de profesores, estudiantes, mercaderes ó por mera curiosidad, lo mismo que los miembros de su servidumbre, y los trabajadores chinos que hoy se hallan en los Estados-Unidos, conservarán el completo y libre uso de sus movimientos é independencia personal y gozarán de cuantos derechos, privilegios, inmunities y exenciones se conceden a los ciudadanos y a los súbditos de la nacion más favorecida.

Art. 3.º Si los jornaleros chinos ó los chinos pertenecientes a cualquiera otra clase, ya resi-

EL ESTANDARTE.

MADRID 5 DE MARZO DE 1881.

CONFUSIONES FUSIONISTAS.

Los diarios ministeriales no contestan con un solo argumento á los que hemos presentado ayer para probar la funesta tendencia que para el porvenir de la enseñanza pública tiene la circular del ministerio de Fomento, publicada en la Gaceta de ayer. El Liberal dice solamente acerca de nuestro artículo:

«A El Estándarte le parece que la circular sobre la cuestión de los catedráticos, publicada en la Gaceta de ayer, es contraria al porvenir de la enseñanza.»

Y tiene razón el colega: contraria á la enseñanza reaccionaria y torpe, única que pudo ocurrírsele al Sr. Orovio.»

Es una buena manera de salir del paso ésta que usa El Liberal, y que consiste en tomar una frase y contestarla con otra, aunque sea absurda.

La circular del ministerio de Fomento es contraria al porvenir de la enseñanza, porque si se convierte la Universidad en un Ateneo libre, donde cada profesor, aunque esté encargado de las asignaturas menos relacionadas con los grandes problemas sociales, filosóficos y religiosos, pueda dar su opinión sobre estos problemas á jóvenes que no tienen la preparación debida para distinguir, en materias que no estudian, la falacia del verdadero raciocinio, sucederá que los padres ó encargados apartarán á sus hijos de las Universidades y de la enseñanza oficial, cuando no quieran verlos entrar por derroteros que repugnen á sus creencias.

Dice El Liberal que la circular es en efecto contraria á la enseñanza reaccionaria y torpe, única que pudo ocurrírsele al señor Orovio. En primer lugar, el Sr. Orovio no trató de enseñar nada, y por consiguiente, no se puede decir que su enseñanza fué reaccionaria ni torpe. El Sr. Orovio de lo que trató fué de evitar que los profesores nombrados y pagados por el Estado llevasen á la enseñanza oficial ideas contrarias á la Constitución del país y al régimen bajo el cual vive. ¿Es que la circular, como dice El Liberal, tiende á dar libertad á los profesores en el desempeño de sus funciones oficiales para atacar la religión, la monarquía, la Constitución del Estado, las bases de la sociedad? Pues esa no es libertad; es abuso, tanto más punible, cuanto que los profesores al pretender sus cátedras, sabían á qué atenerse sobre este punto, y cuánto que tienen otras tribunas y otras cátedras libres donde poder exponer sus doctrinas religiosas, filosóficas ó sociales, como tengan por conveniente. El mismo Liberal, al elogiar la circular del Sr. Albareda, dice lo siguiente en su especial fraseología:

«La universidad no es ya hoy el templo cerrado del saber, ni el profesor del Estado es el único depositario de la llave del área santa. Enfrente de la cátedra del establecimiento oficial esclavo, se alza la cátedra del ateneo libre, y el fuego sagrado de la ciencia que el ministro reaccionario pugna por cubrir con fría ceniza en aquella, brilla en ésta y produce el incendio que consume las vallas de la ignorancia.»

El libro popularizado por la imprenta inutiliza la obra del catedrático sometido á la voluntad del ministro que señala límites á su independencia profesional. Corrientes de saber y de ilustración, poderosas, irresistibles, que no se sabe ni se puede definir de dónde ni por dónde llegan, llenan las inteligencias y van como poderosos arietes á golpear y á derrocar el alcázar fabricado para aprisionar la ciencia.»

Pues si la Universidad no es ya el único templo del saber (y por cierto que no lo ha sido nunca), ni el profesor del Estado es su único depositario; si hay ateneos libres; si por todas partes circulan el libro popularizado por la imprenta y las corrientes del saber y de la ilustración, ¿cómo se quiere privar al Estado, guardador de la Constitución y de las instituciones, del derecho de enseñar conforme á su doctrina, derecho que no se niega á nadie?

En segundo lugar, ¿quién es El Liberal, ni ningún otro periódico, para calificar tal ó cual idea de reaccionaria ó de absurda, y dar patentes de ciencia y quitarlas á éstos ó los otros profesores? ¿Quién es tan presuntuoso que cree haber encontrado la verdad completa y entera, sin mezcla de error en la ciencia política ó en la social ó en la filosófica? Todo el que profesa una doctrina la sostiene, porque la cree verdadera; y cuando el Estado se ha constituido con arreglo á ciertas y determinadas bases, el gobierno que está á su frente tiene la estrechísima obligación de sostener esas bases como las mejores, y de no dejar predicar dentro de los establecimientos que de él dependen doctrinas contrarias á ellas. Esa libertad queda para fuera de los establecimientos dependientes del Estado; queda á los particulares, queda á los profesores de los ateneos libres, queda á los escritores que no desempeñan funciones oficiales.

La prudencia de los catedráticos, sin necesidad de las prevenciones de la ley, debe

ria haberles mostrado el camino que en la enseñanza oficial tenían que seguir.

No comprendemos ni comprenderá nadie, que la monarquía constitucional pague profesores oficiales que puedan decir á sus alumnos que el mejor gobierno sería el absoluto, ó sería el republicano. No comprendemos que un Estado cristiano sostenga profesores, para que digan á sus jóvenes discípulos que toda religión positiva es una invención de los sacerdotes para sacar dinero; como no comprendemos que haya un jefe de una casa particular que nombre y pague dependientes, para que anuncien por todas partes que la casa va á hacer bancarrota, ó que no entienda los negocios que trae entre manos. El que así lo crea, y así lo quiera publicar, tiene la obligación de salirse primero de la casa, como el que opine que la España debe regirse por el absolutismo ó por la república, ó que el Estado no debe tener religión ninguna ni mantener ningún culto, está en el deber de ir á predicar esas ideas á otra parte y no al establecimiento creado por el Estado.

Esta es la verdad, y todos los sofismas con que pudieran contestar los diarios ministeriales, que por cierto no contestan á nada, no podrían prevalecer contra ella.

La Mañana dice sobre este punto una cosa singular. Atribuye nuestras censuras á lo que llama la fuerza del consonante, y dice:

«Como en estas censuras y en estas terribles predicciones no vemos otra cosa que la fuerza del consonante, paramos poco la atención en ellas, limitándonos á decir que circulares inspiradas en el espíritu y el tono de la que publica hoy la Gaceta, serán siempre recibidas en medio de los aplausos de la opinión, porque hacen gran falta en el país para refrescar la atmósfera de reacción que llena todas sus capas. Lo que ahora se hace necesario, es que el partido conservador, cuando de nuevo ocupe el poder, no conspira contra esas reformas, sino que las consolide, como lo hacen los conservadores de Inglaterra, Italia y demás pueblos regidos por instituciones constitucionales, porque de lo contrario, estaremos todos los días constituyendo el país y desorganizándolo al propio tiempo, sin conseguir en el derecho político una legalidad común, á cuya sombra vivamos todos, interesándonos por su justo brillo.»

Los conservadores han demostrado en otras ocasiones que saben conservar lo bueno de las situaciones anteriores; pero esto de que se tome una disposición durante el mando de un partido conservador, y se destruya después, no solo en sus efectos por lo que atañe á intereses particulares, sino en su esencia y en lo que atañe á los intereses públicos, es demasiado grave para que podamos decir que ha de conservarse, cuando su conservación entraña, como hemos dicho, un perjuicio para la enseñanza pública. Que el gobierno actual hubiera nombrado para desempeñar cátedras á los profesores destituidos, reparando de este modo el perjuicio personal que se les siguió por su desobediencia, nada importaría ni hubiera llamado nuestra atención. Lo importante es la doctrina que se ha establecido, contraria al interés público, contraria á la permanencia de las instituciones, contraria hasta al instinto de conservación que debe tener todo país constituido, como tienen todos los seres individuales ó colectivos.

Segun nuestra doctrina, doctrina racional, doctrina no solo conservadora, sino profesada en todas partes por todos los partidos, la enseñanza es libre en todos los establecimientos que no dependan del gobierno; pero debe estar sujeta á ciertas reglas y cierta inspección superiores en los que de él dependan. Ahora bien; la que se establece en la circular es que la enseñanza, ó sea la exposición de doctrinas, ideas y opiniones, puede ser tan libre en los establecimientos del Estado como fuera de ellos.

Y como esta doctrina es anárquica, y pugna con lo establecido y practicado en todas partes, no será ciertamente la que siga el partido conservador el día en que vuelva al poder.

UN PRÓLOGO

DEL SEÑOR POSADA HERRERA.

Al bien meditado libro del Sr. Gallostra, sobre lo contencioso-administrativo, le ha puesto un prólogo el Sr. Posada Herrera, maestro en administración, cuyas lecciones todos, incluso el Sr. Colmeiro, aprendimos. Como era de esperar, el antiguo secretario y fiscal del consejo hace gala en ese escrito de su ingenio y de su profundo saber en la materia, y mostrándose más consecuente en los principios científicos que en los políticos, la emprende con sus adversarios de otro tiempo, correligionarios suyos hoy, demostrándonos que ni supieron nunca lo que es el administrativo-contencioso, como el Sr. Posada le llama, ni acertarán á explicar jamás el motivo de su animosidad contra ese orden de jurisdicción. Y así es la verdad. Constante enemigo el antiguo partido progresista, encarnado hoy en el fusionista, del Consejo Real y de los consejos provinciales, no vió el Sr. Posada con sorpresa que en la primera ocasión que tuvo, ó sea en 1868, de golpe y sin más mediación que la que se usa para escribir un artículo de

periódico, se diese al Tribunal Supremo y á los Audiencias el conocimiento y decisión de aquellos negocios en que antes entendían los citados Consejos, ni le sorprende hoy que el partido democrático escriba en su bandera la supresión de estos cuerpos ó la derogación de la jurisdicción contenciosa que al presente ejercen. Para el Sr. Posada Herrera, actual presidente del Consejo de Estado, esos y los demás enemigos que el administrativo-contencioso tiene, lo son más por ignorancia é inadvertencia que de mala fé, y no puede menos de hacer un gran servicio á la nación quien demuestra con vigorosa lógica, y prueba además con ejemplos de propios y extraños, que en todos tiempos y bajo de todas las formas políticas se reconoció el concepto del contencioso-administrativo y se le tuvo como elemento importante de la justicia, tanto, que sin él todo gobierno habría degenerado en tiranía.

Segun esto, obró por ignorancia el señor Sagasta (dejamos la responsabilidad de esta apreciación á su autor) cuando, miembro del Gobierno Provisional de 1868, publicó el famoso decreto de 14 de Octubre, suprimiendo la jurisdicción contencioso-administrativa que ejercían el Consejo de Estado y los consejos provinciales; é ignorante es asimismo el Sr. Albareda, que más que ningún otro, ha hecho público alarde de sus opiniones contrarias á dicha jurisdicción. Obvio es asimismo que el Sr. Gallostra, segun el autorizado testimonio del Sr. Posada Herrera, presta un gran servicio enseñando al que no sabe; enseñanza tanto más útil al presente, cuanto que el Sr. Gallostra se suma, no sabemos si tardará mucho en restarse, con los hombres que tan diametrales opiniones sustentan á las suyas en el particular interesantísimo de lo contencioso. Por lo demás, no ha advertido el Sr. Posada Herrera, por haber vivido alejado en Llanes, ó por haber escrito su prólogo antes que la comisión general de reforma de la organización administrativa, civil y económica, creada en virtud de lo dispuesto en la ley de 16 de Enero de 1879, presentase el proyecto referente á la jurisdicción contencioso-administrativa, sometido por el ministerio anterior á la deliberación de las Cortes, que demócratas tan importantes como el Sr. Becerra suscriben ese proyecto en que se afirma lo contrario, y que por consiguiente no debe ser hoy bandera del partido democrático, como supone, la supresión de los cuerpos que tienen á su cargo la citada jurisdicción. Erro, y á esto debe aludir el Sr. Posada Herrera, antes de 1868, pero no después; porque á lo menos en lo más gravoso, que es el personal del Consejo de Estado, hubo de conservarlo dicho partido con corta diferencia, como antes.

Tampoco ha tenido en cuenta el sabio maestro de administración (suponemos que con esto no molestamos al Sr. Colmeiro), que hoy no es posible mantenerse como allá en los tiempos en que escribieron Gandillot, Bonnin, Cormenin y Macarel, porque la ciencia administrativa, como todas, ha hecho adelantos, y de consiguiente, partidarios nuestros, como el Sr. Posada Herrera, de la jurisdicción contencioso-administrativa, que es lo esencial, creemos que en cuanto á la forma de su ejercicio, debe acomodarse al espíritu moderno que resalta en la actual ley del Consejo de Estado francés y en las leyes que organizan los tribunales administrativos de Prusia y de Austria. Empeñarse en sostener la jurisdicción totalmente retenida, como hoy, es cosa en que no seguirá nadie á Sr. Posada, viéndose abandonado desde luego por el mismo Sr. Gallostra, el cual, si no hemos comprendido mal su pensamiento, desea la creación de tribunales especiales.

Fuera de esto, es indudable cuanto asienta y dice el autor distinguido de las Lecciones de administración, que acaso no leyó nunca el Sr. Albareda, en el elegante prólogo de la erudita obra del Sr. Gallostra. Lo contencioso-administrativo, ni se ha importado de Francia, ni es una novedad entre nosotros. Se le ha dado tan solo forma más acomodada á la organización administrativa dentro del régimen constitucional, sustituyendo tribunales colegiados á la multitud de asesores que antes existían al lado de cada uno de los centros de la administración. Esto manifiesta el Sr. Posada, y esto comprueban multitud de documentos históricos y legales, contra lo que aservaron el Sr. Romero Ortiz y sus colegas de ministerio en el famoso preámbulo del decreto de 26 de Noviembre de 1868, en que el partido progresista expuso cuanto sabia sobre el particular y á que sirve de feliz y poderosa refutación el prólogo del Sr. Posada Herrera, que en la soledad de su retiro ha hablado como hombre de ciencia y no como político, sujeto á las pasiones y á los móviles que suelen extravíarnos á todos, ejemplo el Sr. Fabié, á quien persuadirán de seguro más las razones del Sr. Posada, que las diatribas contra lo contencioso del Sr. Albareda.

No seríamos justos si no concluyéramos recomendando el libro del Sr. Gallostra, del cual nos ocuparemos otro día más detenidamente.

CONFERENCIA Y REUNION.

Ayer á las tres de la tarde conferenció con el Sr. Leon y Castillo una comisión de la sociedad abolicionista, compuesta de los Sres. Labra, Ruiz de Quevedo, Chao, Bona, Benot, Morales Diaz, Vizcarrondo, Mathet y Zapatero.

Además de felicitar al nuevo ministro, llevaba la comisión el doble propósito de reclamar como urgentes ciertas reformas para la gran Antilla.

El Sr. Labra, por la comisión, llamó la atención del Sr. Leon y Castillo sobre los siguientes puntos:

Primero: Necesidad de derogar inmediatamente el artículo del reglamento esclavista de Mayo de 1879, que establece el cepo y restaura los castigos corporales, suprimidos por la ley de 1870.

Segundo: Declaración terminante y con

forme á la ley de 1870, de libertad en favor de los negros que no aparecen inscritos en el censo de esclavos de aquella fecha.

Tercero: Incluir en el indulto que se anuncia, respecto á los deportados cubanos, á los hombres de color que se hallan en este caso.

Cuarto: Constitución de una sociedad de protectores de libertos en Cuba.

El Sr. Leon y Castillo, segun dice El Liberal, se ratificó en todo cuanto respecto de la esclavitud ha sostenido dentro y fuera del Parlamento, escuchando con simpatía las reclamaciones de la comisión, que desde el primer instante se puso siempre dentro de los compromisos del nuevo gobierno.

Además expresó que su actual posición como individuo de un gabinete le obligaba á gran prudencia y no lanzarse en audacias, pero prometió á la comisión estudiar con detenimiento los puntos indicados, y respecto del último consultar si las exigencias del orden público se armonizaban con sus fervorosas simpatías abolicionistas.

La comisión anunció al ministro de Ultramar la presentación de una instancia razonada sobre los particulares expuestos.

En seguida la misma comisión saludó al subsecretario, que no ocultó, segun dice el colega democrático, sus tradiciones, profundamente liberales, en la cuestión de Ultramar, ni su identificación con gran parte de las ideas de la sociedad emancipadora.

También, segun anunciamos en nuestra segunda edición de ayer, se reunieron en la sección tercera del Congreso los senadores y diputados de Cuba y Puerto-Rico.

El Sr. Portuondo leyó la Memoria, de cuya redacción se le había encargado, sobre la reforma de los derechos arancelarios de los azúcares, la cual quedó aprobada y firmada por todos los asistentes, así como también otra del Sr. Bueno sobre la cuestión de harinas.

El Sr. Güell y Renté sometió á la deliberación de sus compañeros un estudio que ha hecho referente á la producción de Cuba, que comprende los siguientes puntos:

1.º Demostración del desarrollo que ha tomado el cultivo del azúcar en los Estados Unidos, donde este artículo llega ya á superar á las necesidades de sus habitantes.

2.º Necesidad de realizar un tratado de comercio con dicha república, sobre la base de la supresión del derecho diferencial de bandera y del arancelario.

Con este tratado el cultivo del azúcar en los Estados-Unidos decrecería, facilitando así la salida del de las Antillas.

Abierta discusión, usaron de la palabra los Sres. Portuondo, general Prendergast, Martínez Campos (D. Miguel), Betancourt y Vinet.

Los diputados y senadores de las Antillas acordaron reunirse nuevamente en la próxima semana para ocuparse de la discusión del referido proyecto.

LA MULTA

AL MARQUÉS DE DOS-AGUAS.

Los periódicos ministeriales, contestando á lo que hemos dicho acerca de la ilegalidad de esta multa, aseguran que el señor conde de Xiquena se ha atenido al reglamento expedido para la ejecución de la ley provincial. Ya hemos dicho ayer que no hay semejante reglamento, y les retamos á que tengan la bondad de citar textualmente su fecha y el artículo á que se refieren.

El art. 5.º de la ley y el reglamento de 1845 (entiéndase bien, de 1845) autorizaban á los jefes políticos para imponer multas, cuyo máximo no excediera de 1.000 rs. La ley de 25 de Setiembre de 1863 derogó esta facultad en gran parte, y limitó el derecho de imponer multas á la represión de los actos contrarios á la moral, á la decencia y al respeto á la autoridad. Las faltas de otro género debían someterse, segun esta ley, á los tribunales de justicia. Para esta ley se hizo un reglamento; pero en él no está comprendido el caso de que se trata.

Vino después la de 1870, y en ella se quitó á los gobernadores, en absoluto, la facultad de imponer multas. Por último, la ley de 1877, que es la vigente, aunque dió mayores atribuciones á estos funcionarios, no les devolvió ese derecho. Por consiguiente, el señor conde de Xiquena no tenía el de imponer semejante multa, sino el de haberla cometido á un juicio de faltas al señor marqués de Dos-Aguas ó á su cochero. En cuanto al reglamento, ni le hubo para la ley de 1870, ni le ha habido para la ley vigente, ni aunque estuviera en vigor el de la ley de 1863 serviría para el caso. ¿Dónde está, pues, ese reglamento de que nos hablan los diarios ministeriales, como no sea que para ellos estén derogadas todas las leyes posteriores á la de 1845?

Sobre este punto, véase lo que dice nuestro apreciable colega La Integridad de la Patria, con cuyas apreciaciones estamos conformes:

«El art. 65 del código dice textualmente: «En las ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por las leyes especiales.» Es decir, que aun en el supuesto de que el gobernador de Madrid hubiera dictado un bando sobre el orden de marcha de los carruajes en los paseos públicos los días de Carnaval, asunto que como de carácter puramente local corresponde al alcalde, no hubiera podido cominar á los infractores con multas mayores que las que el Código establece para faltas análogas. ¿Cómo se pretende justificar, pues, la imposición de una multa de 1.000 reales al señor marqués de Dos-Aguas?

Los periódicos ministeriales, y aun los benévulos con el ministerio, podrán mirar este asunto con indiferencia ó no darle importancia. Hacen bien, porque así ponen de manifiesto su liberalismo. Para nosotros tiene en cambio suma gravedad; porque si queda consagrado, á espaldas de la ley, que los gobernadores pueden imponer como, cuando y á quienes quieran, y por el motivo que les plazca, multas de esa cuantía,

cuál si hoy estuviera vigente la ley, tan censura, da por los progresistas, de 2 de Abril de 1845, pues ya hemos visto que la de 25 de Setiembre de 1863 no alcanzaba á eso, entonces se habrá puesto en sus manos un poderoso medio de coacción, y resultará estar por completo la precaución que se tuvo en no conferirlas de nuevo en la vigente ley, ni aun con las limitaciones consignadas en la repetidamente citada de 1863, la facultad de castigar cierto género de faltas. Si de este modo se va á permitir lo que la ley permite y vedar lo que ella prohíbe, que es la síntesis del programa ministerial del Sr. Sagasta, medrados estamos.»

SITUACION

DEL BANCO DE ESPAÑA.

En el mes de Febrero último alcanzaron las existencias metálicas del Banco de España un aumento de 10.765.467 pesetas, siendo el total de 243.511.919; existentes en las sucursales 124.426.920 pesetas, y en la caja central 119.084.998.

Existe en la caja central la cantidad de 1.789.084 pesetas en pastas de oro.

El aumento que la cartera de Madrid obtuvo en Enero próximo pasado continuó en el siguiente mes, pasando de 373 millones 524.422 á 380.171.682 pesetas, y la de provincias, que de 96.741.717 pesetas que tenía en fin del mes anterior, quedó en fin de Febrero con un total de 98.309.854 pesetas.

En el balance de Enero aparecían las cuentas corrientes para Madrid con un aumento de 30 1/2 millones sobre la cifra consignada; en el de fin de año han descendido de 173.397.777 á 169.162.683, resultando una baja de 4.235.094 pesetas. Se ha experimentado en las de las sucursales un aumento de 921.415 pesetas, quedando en fin de Febrero en la suma de 51.731.235.

En los depósitos se ha observado aumento progresivo desde primero de año, pues de 33.000.000 en los de Madrid en fin de 1880, subieron á 37.431.427 en 31 de Enero, quedando en fin de Febrero en 40 millones 44.711 pesetas.

Lo contrario que con los depósitos de Madrid ha sucedido con los verificados en provincias, descendiendo de 11.609.915 á 11.428.140 en la fecha del balance de que nos ocupamos; y aunque esta baja es insignificante para el mes, agregada á la experimentada en Enero, obtendremos un descenso total en los dos meses de 409.565 pesetas.

Ha aumentado la circulación en 2 millones 561.025 pesetas.

Las reservas de contribuciones para pago de amortización de las deudas privilegiadas ascienden á 36.916.148 pesetas, quedando pendientes de pago en fin de Febrero por dividendos é intereses de bonos, obligaciones de Banco y Tesoro y aduanas 16.540.838 pesetas.

Como se observará por las precedentes cifras, han vuelto á concentrarse en el Banco grandes sumas que acaso podrán obligarle á rebajar el descuento si no acuerda mayor amplitud en sus operaciones.

MÁS BANQUETES

DEMOCRÁTICOS.

Los banquetes democráticos van á ser, sin duda alguna, interminables. Además de los que ya tienen conocimiento nuestros lectores, que se han celebrado y han de celebrarse, hoy tenemos que añadir otros varios, de los cuales nos da cuenta la prensa democrática.

En Montejaque, pueblo de la provincia de Málaga, se ha celebrado una espléndida comida, en la que reinó el mayor entusiasmo, brindando todos los concurrentes por los demócratas Zorrilla, Carvajal, Figueras, Salmeron y otros.

Los canarios también han querido reunirse en fraternal banquete, á cuyo efecto lo han verificado en la finca de recreo de los Sres. Ballester y Martí. Asistieron comisiones de Brotava, Laguna, Rosario y de otros puntos. Los brindis fueron inaugurados en nombre de la comisión por el señor Dougour, haciendo también uso de la palabra los Sres. Estévez, Calzadilla, García Cullen, Izquierdo, Gomez y otros varios, resumiendo el Sr. Pulido, director de El Memorandum.

Excusado es decir que todos los brindis versaron sobre el mismo tema, y en honor de los mismos hombres.

Los demócratas de Aranjuez celebrarán otro en la noche del 9 del corriente, cuya comisión organizadora, compuesta de los Sres. D. Carmelo Sanchez, D. G. Forero y D. Francisco Martínez, han dirigido invitaciones á diferentes personas caracterizadas de esta corte.

Los demócratas del distrito del Hospital de Madrid se reunirán uno de estos días con objeto de reorganizarse y hacer, segun ha dicho El Liberal, una exhibición de fuerzas. Siga su curso la procesion.

Han quedado firmadas las resoluciones que han acordado acerca de la república de Andorra los co-principes reunidos en Urgel. Primeramente, los delegados empiezan por declarar ilegales al Consejo general y Consejos comunales que ahora funcionan, que serán totalmente renovados por medio de elecciones el día 7 de Marzo, y conceden en nombre de los co-principes amnistía general por los delitos políticos cometidos desde el 8 de Diciembre último, fecha de la primera revuelta. El comisario francés se reserva, sin embargo, el derecho de exigir á los andorranos las satisfacciones que juzgue necesarias por los atentados cometidos contra los representantes de su autoridad durante el período revolucionario.

Los delegados declaran asimismo, desde ahora y para siempre, absolutamente prohibidas las casas de juego en Andorra, «porque tienen un carácter evidente de inmoralidad y pueden comprometer la tranquilidad é independencia del Valle.»

Dice un periódico que el ministro de la Guerra estudia la confección de un reglamento fijando las bases para los pases de los oficiales que soliciten ir a Ultramar.

La Correspondencia Militar, examinando el asunto, se muestra de opinión que el pase a dicho ejército sea por antigüedad en la escala de aspirantes, y no por la del empleo de los solicitantes, y que á los alféreces y tenientes se les permita el pase á dicho ejército hasta la edad de 40 años, pues es bien sabido que durante la última insurrección en Cuba había oficiales que, excediendo de 45 y 50 años, sobrellevaron las muchas vicisitudes de aquella penosa campaña.

Escriben de provincias á algunos colegas lamentándose de que la suspensión de las operaciones de entrega de quintos en caja habrá de causar perjuicios á la agricultura si dicha operación se practica en Junio ó Julio, porque los jornaleros que en gran masa bajan de las provincias gallegas limítrofes á la siega, no podrán salir de sus pueblos, hallándose comprendidos en el sorteo y sujetos á alguna responsabilidad por razón de la quinta.

Este inconveniente podría salvarse autorizando á los jornaleros para salir del pueblo de su domicilio, bajo la estrecha responsabilidad de presentarse en un plazo dado.

Escribe El Imparcial, que cubiertos ya todos los destinos en la mayoría de los departamentos ministeriales, las pretensiones y las exigencias se concentran en el ministerio de Hacienda.

El Sr. Camacho se ocupa del arreglo de personal en provincias, y las comisiones mendenan sus visitas para interesarse por el nombramiento de determinadas personas.

El ministro de Marina ha pedido al de Hacienda créditos supletorios para satisfacer atenciones del personal de infantería de marina, que se calculan en 280.000 pesetas, y para satisfacer los gastos que ocasiona el regreso á la Península de los individuos que por sus enfermedades adquiridas en la campaña tienen derecho al regreso á la Península con todo el haber.

El meeting abolicionista tendrá efecto en el teatro de la Alhambra, que cede generosamente su propietario la noche del viernes 18 del mes corriente. El día 22, aniversario de la proclamación de la ley abolicionista de Puerto-Rico, se verificará un gran banquete, probablemente en Fornos ó en el café Inglés.

Los fondistas están de enhorabuena desde el mes pasado.

Ha sido admitida la dimisión presentada por el Sr. D. Manuel Silveira de la presidencia de la Exposición Hispano-Colonial, habiéndose nombrado para este puesto al ex-ministro de Gracia y Justicia Sr. Alonso Colmenares.

La dirección de la real Academia Española inserta en la Gaceta de hoy la lista ultimada de los señores académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un senador, con arreglo al artículo 20 de la Constitución y 1.º de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Por la presidencia del Consejo de ministros se ha pasado á informe del ministerio de la Gobernación la exposición dirigida al gobierno por la diputación provincial de Álava, en demanda de que quede en suspenso la aplicación rigurosa de las leyes orgánicas municipal y provincial en las provincias vascas.

Leemos en La Correspondencia: «El cónsul de España en Trieste, Sr. Zammit, ha sido trasladado al de Elsenaur (Dinamarca), pasando á ocupar la vacante el Sr. Mediano.

El Sr. Olmedo, redactor de La Política, ha sido nombrado vicecónsul de España en Amberes; y ha sido ascendido á cónsul, con destino á Orán, el Sr. Saenz de Tejada.»

Debemos advertir que nuestro antiguo compañero, Sr. Olmedo, pertenece á la carrera consular desde hace muchos años, habiendo ya desempeñado en 1875 el cargo en que ha sido con justicia repuesto por el señor ministro de Estado.

El general inglés sir Jorge Pomeroy Colley, comandante general y gobernador de

Natal, muerto al frente de sus tropas en la última sangrienta batalla contra los boers, había nacido el 1.º de Noviembre de 1835.

Entró como abanderado en el ejército en 1852. En 1854 ascendió á teniente, y á capitán en 1880. Durante ese tiempo se batió varias veces en la colonia del Cabo de Buena-Esperanza, figurando con frecuencia en la orden del día.

En 1860 hizo la campaña de China, llegando á comandante y volviendo al Cabo y á la India dos ó tres veces, hasta en 1871, en que fué nombrado profesor del colegio de estado mayor.

En 1873 tomó parte principal en la expedición y campaña contra los aschantis, y por sus distinguidos servicios fué nombrado coronel y condecorado con varias cruces.

Pasó luego á ser secretario general del gobernador Wolsley, y desde este cargo al de secretario del virey de la India, en el cual permaneció dos años, desde 1876 á 1878, prestando grandes servicios.

Nombrado otra vez jefe de estado mayor del general Wolsley, tomó parte en la guerra de los zulús, y hace nueve meses fué nombrado gobernador y comandante general de Natal, con el empleo de general de brigada.

La Gaceta de hoy contiene las disposiciones siguientes:

«Hacienda.—Real orden declarando subsistente una carga de justicia que figura en los presupuestos del Estado á favor de D. Miguel Alcivar.

Gobernación.—Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por el alcalde de la villa de Turruñud contra una providencia del gobernador de Logroño que declaró nulo el expediente seguido contra los concejales que fueron del ayuntamiento anterior.

Otra resolviendo el expediente promovido por D. R. García y D. J. Domínguez, ex-alcaldes de la Puebla de Guzman, contra una providencia del gobernador de Huelva que les declaró responsables de ciertos descubiertos.»

En Bélgica van á establecerse comunicaciones telefónicas entre la Cámara de representantes del país y las habitaciones de todos los miembros residentes en Bruselas ó en sus alrededores.

Han quedado sobreesididas las causas que se seguían contra D. Tirso Rodríguez por supuestos delitos cometidos por el periódico La Iberia, de que es director.

El lunes á las tres se constituirá en la presidencia del Consejo de ministros la comisión organizadora de la Exposición Hispano-Colonial.

La comisión de Valencia, que ha venido á gestionar rebaja en el cupo que aquel municipio satisface por consumos, conferenció ayer tarde con el Sr. Sagasta, quien ofreció á los comisionados apoyar sus pretensiones hasta donde le fuera dable.

Después pasó la comisión á conferenciar con el señor ministro de Hacienda sobre el mismo asunto. El Sr. Camacho, recordando á la misma que las pretensiones de esta índole tienen una tramitación precisa, les hizo notar que nada podía resolver por sí solo, pero que estudiaría el asunto con todo detenimiento, después que fuese debidamente instruido, y con informe del Consejo de Estado.

Ha sido declarado cesante D. José Ferrer, jefe de negociado de primera clase del ministerio de Fomento, que contaba 26 años consecutivos de servicios en aquel centro, y que había sido respetado por todos los ministros del ramo.

El Sr. Albareda ha querido recompensar al Sr. Ferrer sus años de servicios, y le ha declarado cesante sin duda por no haberle hecho presentación de patente fusionista, circunstancia indispensable que, según hemos oído referir, se necesita para ser empleado en el ministerio de Fomento.

Nuestro ilustrado colega de Granada, La Lealtad, inserta una carta de diputados á Cortes de la provincia, recomendando la formación de los círculos liberales conservadores.

Dice así: «Sr. D. Francisco J. Cobos.—Granada.—Madrid 20 de Febrero de 1881.

Muy señor nuestro: Los diputados y senadores del partido liberal-conservador han acordado, en reunión celebrada después del último cambio de ministerio, formar comités en las capitales y pueblos de las provincias, á fin de que

las fuerzas políticas que representan mantengan de aquí en adelante una organización que las aumente de día en día, y asegure el triunfo en las luchas electorales que puedan sobrevenir.

Para este objeto nos dirigimos á Vd. hoy, bien seguros de que en esta localidad y en las demás á que llegue su influencia cooperará ardientemente con sus amigos á realizar estos nobles propósitos y á mantener viva la fe en la política liberal-conservadora, harta conocida y recomendada ya por los benéficos frutos que ha dado al país, y que son visibles para todo el que en la ceguedad de la pasión recuerde lo que era España cuando nuestro partido comenzó á gobernar, y considere lo que es ahora.

Este partido, que está libre de todo linaje de exageraciones, junta, á la ventaja de poseer unos principios y procedimientos de gobierno que van haciendo suyos otros partidos que antes los rechazaban, la de tener una disciplina y cohesión inquebrantables, y por jefe único al Sr. Cánovas del Castillo, cuyos servicios á la monarquía y al país son tan grandes y notorios, que han hecho posible pacíficamente la subida al poder del partido constitucional, con recelo, sí, pero sin inminente riesgo aún de los intereses conservadores de la nación.

Si dicho partido no hubiese de gobernar ahora más tiempo que otras veces, breve sería su estancia en el poder; y aunque la diversidad de sus componentes y la falta que tienen sus hombres de buenos hábitos de gobierno induzcan á esperar así, debe sin embargo nuestro partido reorganizarse en la forma de comités que indicamos, y conservar y hacer más y más eficaces la unión y disciplina en que debió su éxito y larga permanencia en el gobierno, y á que deberá seguir, seguramente la vuelta al poder en corto plazo, para entonces terminar la campaña administrativa y económica que emprendida ahora, y hacer sentir á los pueblos y al contribuyente de una manera inmediata y definitiva los beneficios de una política reparadora y fecunda.

Probable es que en sazón oportuna nuestro ilustre jefe el Sr. Cánovas del Castillo se dirija á Vds. y á todo el país conservador en nombre del partido á cuyo frente se halla. Entretanto, encarecemos á Vd. de nuevo el objeto de la presente carta, repitiéndonos sus siempre amigos y afectísimos SS. SS. Q. B. S. M.—Cárlos Marfóri.—M. Agrela.—José Gomez Sillero.—José Genaro Villanova.—Francisco Belmonte.—Arcadio Roda.—Pablo Diaz.—José Martos Perez.—Indalecio Abril y Leon.—El conde de Casa-Sedano.»

Segunda edición.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

(Agencia Fabra.)

Dublin 5.—La Gaceta de Dublin anuncia hoy que han sido declarados en estado excepcional nueve condados de Irlanda, aplicándose en ellos las leyes represivas, aprobadas por el Parlamento.—Hasta ahora no se ha llevado á cabo ninguna prision, pero se anuncia que van á ser presas 25 personas.

Londres 5.—Cámara de los Lores.—Se aprueba por 185 votos contra 76 una proposición favorable á la ocupación permanente de Candahar (Afghanistan).

El gobierno se había opuesto á la toma en consideración de esta proposición. Se teme que la actitud de la Cámara de los Lores tenga graves consecuencias.

CRÓNICA EXTRANJERA.

En la Cámara de Diputados de Italia hubo hace pocos días una discusión significativa sobre el voto del Senado francés, que acaba de elevar tan considerablemente los derechos á la entrada del ganado lanar y bovino en Francia.

El aumento de un 500 por 100 en estos derechos es una ruina verdadera para los criadores de ganado, especialmente en el Piemonte y en la Lombardia. Los diputados Mussi y Luzzatti lo demostraron evidentemente, y sus palabras condenando esta medida respondían á la excitación de la Cámara. Para calmarla un tanto, aún cuando lamentando siempre el voto del Senado francés, tomaron la palabra en este debate, prelude de otros más graves, no solo los ministros de Agricultura y Hacienda, sino también el Sr. Cairoli, quien expresó la esperanza de que la Cámara de Diputados francesa no secundase la actitud del Senado, aún cuando lo sucedido ya haría muy vigilante para defender los intereses nacionales al gobierno de Italia.

La Santa Sede, á pesar de su deseo de no tomar una parte activa en la política, no se descuida en vista de la situación cada vez más grave de Irlanda de dar consejos de prudencia á los obispos irlandeses.

El Papa no ha contestado á las cartas que estos obispos le han dirigido para comunicarle las deliberaciones que habían tomado; pero teniendo en cuenta la conducta del Sr. Parnell y de los principales jefes

de la Liga agraria, ha creído que debía declarar de unamanera discreta que el episcopado no debía dejarse arrastrar á una ardiente lucha política.

Por lo que interesa á nuestro país, trasladamos las siguientes líneas de una correspondencia ultramarina del Temps:

«La Gran Bretaña abre decididamente factorías en Borneo. No implica eso una posesión oficial del territorio, mas es una ocupación preliminar que en las usanzas inglesas prepara la conquista definitiva. No sé qué dirá España de este asunto. El sultan de Joló, al cual paga una pensión á pesar de las palizas que tiene dadas á este bárbaro, es de derecho si no de hecho el verdadero soberano de Borneo. Mas España que después de tres siglos de ocupación no ha podido todavía obtener la sumisión de ciertas tribus salvajes de la isla de Luzon, Tinguianes, Igorrotes y otras, España, que tiene en este momento al gobernador general de las Filipinas recorriendo montes y valles para ver si sojuzga á dichas tribus con el prestigio de su autoridad, creo dejará que las cosas sigan su curso, y aguantará en Borneo la presencia de los ingleses.»

El nuevo peace preservation bill presentado el martes por el gobierno inglés á la aprobación del Parlamento prohíbe la venta y posesión de cualquier clase de armas en todos los distritos de Irlanda donde así lo juzgue conveniente el lord lugarteniente de dicha isla.

Segun telegrafía su corresponsal en Berlin á un importante diario de París, el nuevo consejo económico del imperio alemán, que va en breve á ser instituido, es considerado en los círculos políticos como destinado, en ciertos casos, á contrabalancear y paralizar, á voluntad del poder ejecutivo, la influencia y la acción de la representación nacional.

Hoy se nos ha dicho por persona que se considera bien enterada, que la mayoría de los alcaldes de barrio nombrados para los distritos de la Inelusa y Universidad carecen de las condiciones que previene la ley para desempeñar dichos cargos.

Parece que la comisión de la diputación provincial que entiende en las fiestas del centenario de Calderon propone que dicho centro contribuya con 6.000 duros á los gastos que aquéllas han de ocasionar.

También, aunque no como cosa acordada, existe el pensamiento de que el ejército tome parte en la procesion cívica de las fiestas del centenario, presentando en ella individuos de todos los institutos, vestidos con los trajes que usaban los soldados de los antiguos tercios de Flandes.

Esta tarde á la una y media ha sido recibido por S. M. el Sr. Rozas, ministro plenipotenciario de Venezuela.

Ha dimitido su cargo el alcalde de Múrcia, D. Pascual Abellan.

Se ha concedido autorización á D. Daniel Balaciar para publicar un periódico con el título de El Clamor de la Patria.

Esta tarde se ha reunido en el ayuntamiento la comisión de obras y la junta municipal de instruccion pública.

A la hora de cerrar esta edición continuaban reunidas las referidas comisiones.

Mañana se recibirá en esta corte la correspondencia oficial y pública de la isla de Cuba y Puerto-Rico.

El Tiempo rechaza con justa indignacion las noticias falsas y calumniosas esparcidas con incomprensible ligereza contra honrados funcionarios del ministerio de Fomento.

ÚLTIMA HORA.

Termina hoy la semana como había principiado; es decir, con el gran oleaje y movimiento de empleados públicos, que se quitaban y se sustituyen por fusionistas, en virtud del famoso turno pacífico de los partidos.

Los liberales se calaron el morrion progresista cuando menos lo esperaban, cuando nada habían hecho para volver á lucirlo, cuando habían sido batidos en toda la línea parlamentariamente.

El actual gobierno no ha nacido en las barricadas siquiera, ningún peligro ha afrontado, y desde la oposición al poder han venido como sur des realités. Pues así y todo, han entrado á saco por todas las oficinas de la nación, largando cesantías á derecha é izquierda. ¡En Fomento, sobre todo, ha sido la mar!

En este ejercicio perseveran los ministros.—Buena pró les haga.

A las cinco de esta tarde se reunirá el Consejo de ministros. Decíase en el salon de conferencias que acaso se resolvía hoy lo del principado de Asturias; pero nuestras noticias son de que hay quien desea que no salga el decreto.

Lo del nombramiento del duque de Frias para representante de España en Londres, no ha pasado de un buen deseo del Sr. Albareda, enternecido con la carta del duque afiliándose de lleno en el partido fusionista. Es indudable que sabe empujar el Sr. Albareda cuando desea alguna cosa; pero esta vez se ha encontrado de frente con el veto del Sr. Camacho, que sostiene á outrance al Sr. Rancés.

Continúa el conde de Rascon sin puesto todavía. ¡Esperar seis años y encontrarse con recién llegados, como el duque de Frias, que le disputen el paso!

La Bolsa floja, el tiempo encapotado, el Sr. Posada Herrera sin venir, y algun ministro que dicen que se va, tal puede ser el resúmen del día de hoy.

Bolsa del día 5 de Marzo de 1881.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, ÚLTIMOS PRECIOS, Del 4, Del 5, Alza, Baja. Rows include 3 por 100 consolidado, Amortizable 2 1/2 por 100 interior, Bonos del Tesoro, Billetes Hipotecarios, Banco Hispano Colonial, etc.

ESPECTÁCULOS PARA MAÑANA.

Teatro Real.—Gran baile de Piñata, de doce y media á seis de la madrugada. Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 163 de abono.—Turno 1.º impar.—Amor, honor y poder.—Herir por los mismos filos. A las cuatro y media.—El yerno del señor Manzano.—El amante espíritu. Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 2.ª de abono.—Turno 2.º par.—Serie 6.ª.—Jugar con fuego. A las cuatro y media.—La guerra santa. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno par.—Sainete.—Baile.—Los siete temesinos. Polka (nueva).—Por la tremenda.—Extraordinarios ejercicios por miss Zazo. A las cuatro y media.—Los titiriteros.—Baile.—Extraordinarios trabajos por miss Zazo. Teatro Martin.—A las ocho y media.—Eso son otros Lopez.—Una fiesta en Epiro.—En el cuartel.—Buscando un yerno.—La isla de San Balandran. A las cuatro y media.—El proceso del cancan.—El sopista mendrugo.—Buscando un yerno.

Noticias generales.

El alcalde, Sr. Abascal, ha ordenado hoy que se organice con la mayor actividad el laboratorio químico municipal, con objeto de que el vecindario pueda pedir el análisis de las sustancias alimenticias. La orden dada por el Sr. Abascal merece el aplauso del pueblo de Madrid.

biere dejado de utilizarse, sin necesidad de apremio ni de acuse de rebeldía, á no ser en el caso á que se refiere el núm. 1.º del art. 310.

No se admitirá escrito ni declaración alguna que se oponga á esta disposición; y si fuere necesario recoger los autos para darles el curso correspondiente, se empleará el procedimiento establecido en el art. 308.

TITULO VII.

Del despacho, vista, votacion y fallo de los asuntos judiciales.

SECCION PRIMERA.

Del despacho ordinario y vistas.

Art. 313. Las diligencias de prueba y las vistas de los pleitos y demás negocios judiciales se practicarán en audiencia pública.

Del mismo modo se hará el despacho ordinario de sustanciacion de los negocios en que lo hubiere solicitado alguna de las partes.

Art. 314. No obstante lo ordenado en el artículo anterior, los jueces y tribunales podrán disponer de oficio, ó á instancia de parte, que se

haga á puerta cerrada el despacho y vista de aquellos negocios en que lo exijan la moral ó el decoro.

Quando se deduzca esta pretension en el acto de darse principio á la vista, oidas brevemente las partes, el tribunal decidirá en el mismo acto lo que estime conveniente.

Contra lo que se decida sobre este punto, no se dará ulterior recurso.

Art. 315. Para el despacho ordinario darán cuenta de palabra los secretarios y escribanos en el mismo día en que se presenten los escritos ó tengan estado los autos; y no siendo posible, en el siguiente.

Art. 316. Las providencias de sustanciacion se dictarán en el acto de dar cuenta el secretario, ó á lo más dentro de los dos días siguientes.

En las Audiencias y en el Tribunal Supremo, sólo en los casos en que deba ser motivada la resolucion ó haya necesidad de examinar antecedentes para dictarla, podrá acordar la sala que se dé cuenta por relator, si no reuniese este carácter el secretario respectivo.

Art. 322. Los pleitos se verán en el día señalado.

Si al concluir las horas de la audiencia no hubiere finalizado la vista de algun pleito, podrá suspenderse para continuarla en el día ó días siguientes, á no ser que el presidente prorogue el acto.

Art. 323. Solo podrá suspenderse la vista de los pleitos en el día señalado:

1.º Por impedirlo la continuacion de la vista de otro pleito pendiente del día anterior.

2.º Por faltar el número de magistrados necesarios para dictar sentencia.

3.º Por muerte ó cesacion del procurador de cualquiera de las partes.

4.º Por fallecimiento de cualquiera de los litigantes.

5.º Por solicitarlo de comun acuerdo los procuradores de las partes, alegando justa causa á juicio del tribunal.

6.º Por enfermedad del abogado de la parte que pidiera la suspension, justificada suficientemente á juicio de la sala, siempre que se solicite cuarenta y ocho horas antes de la señalada para

señalado por la ley para el término que se designe.

Art. 308. Trascorridos los términos prorrogables ó la prórroga otorgada en tiempo hábil, si se hallaran los autos en la escribanía, se practicará lo que se previene en el art. 521.

Si los autos se hallaren en poder de alguna de las partes, luego que apremie la contraria, se mandará á aquélla que los devuelva dentro de veinticuatro horas, bajo la multa de 10 á 25 pesetas por cada día que deje trascurrir sin devolverlos. Esta multa se exigirá personalmente del procurador cuando interviniera, á no ser que justifique su inculpabilidad.

Si trascurren tres días sin devolverse los autos, procederá el actuario á recogerlos de quien los tenga, bajo su responsabilidad y sin necesidad de nueva providencia; y en el caso de que no le sean entregados en el acto del requerimiento, dará cuenta al juez ó tribunal para que disponga se proceda á lo que haya lugar por la ocultacion del proceso.

Art. 309. No se admitirá más de un escrito de apremio. Las costas del mismo y de las de

A la una de esta madrugada se declaró un voraz incendio en una tienda de sedas titulada La Azucena, establecida en la plaza de Santo Domingo.

A las voces de auxilio lanzadas por los moradores de la casa y tienda, acudieron los señores D. Ignacio Amirola y D. Manuel Sierra, que casualmente transitaban por aquella plaza, y trepando a los balcones prestaron eficaz socorro a los vecinos, imposibilitados de salir por la escalera a causa de las llamas que la invadían. Pocos momentos después llegaba la pareja del cuerpo de seguridad más próxima al sitio de la catástrofe, el delegado del distrito, D. Pablo Moncin, el subinspector Sr. Sepúlveda, el gobernador y otras autoridades, así como las bombas del ayuntamiento.

La actividad y la prontitud que desplegaron, así las autoridades como algunos particulares, contribuyeron a que el incendio no adquiriese mayores proporciones, ni se comunicara a los establecimientos y edificios inmediatos. Las pérdidas, sin embargo, han sido grandes, no habiendo afortunadamente que lamentar ninguna desgracia personal.

El fuego, cuyo origen no hemos podido averiguar, quedó extinguido a las tres de la madrugada.

Hace próximamente tres meses, una señora acomodada que vivía en la calle de Calatrava fué víctima de un robo por valor de unos 7.000 duros en metálico.

Las diligencias y los esfuerzos de la policía dieron escaso resultado para el descubrimiento de los criminales. Al cabo de algún tiempo fueron detenidas y entregadas a disposición del juzgado de la Inclusa, seis personas como pre-

suntos autores del robo, pero no se recuperó cantidad alguna.

Así las cosas, creyó el juzgado hallar algún indicio en ciertas frases de uno de los procesados, y utilizándolo, se comisionó al escribano de la causa, Sr. Gonzalez Bernabé, que practicara con toda precaución y reserva determinados reconocimientos.

Presentóse, en efecto, ayer tarde en una casa del barrio de Argüelles, y como notara algunas señales sospechosas en el cuarto, ordenó que un albañil levantara las baldosas de una habitación. Allí se encontró un nido, pero vacío. Otro reconocimiento hecho en la cocina dió el mismo resultado. Monedas de distinto tamaño debían haber estado allí enterradas, á juzgar por las señales halladas en algunos trozos de papel; pero los huecos fueron después rellenados y mal cubiertos con los ladrillos y baldosas.

Utilizando entonces el escribano otras indicaciones de la causa, invocó el auxilio de un inspector y dos agentes, y se presentó por la noche en la casa núm. 5 de la calle de las Maldonadas. Allí estaban comiendo varios individuos, cuyas contestaciones hicieron sospechar al Sr. Gonzalez Bernabé que muy bien pudiera ocultarse en la habitación parte del dinero robado.

Y con efecto, registrada minuciosamente la habitación, se encontró cierto escondite, en el entrepiso inferior de un armario ropero, y dentro de él las siguientes monedas: 85 onzas de oro, 6 medias onzas y 248 centenes: total reales, 52.960. Las personas que estaban en la casa fueron detenidas y puestas también á disposición del juzgado de la Inclusa, que ha dado en esta ocasión pruebas de inteligencia, de actividad y acierto que desearíamos ver reproducidas

en los tribunales de primera instancia con más frecuencia, para tener el placer de tributar nuestros modestos elogios.

En una casa de la calle de San Damián penetraron anoche varios sujetos con intención de robar; pero habiéndose encontrado con los inquilinos, los maltrataron brutalmente.

Los agentes de la autoridad, que acudieron á los gritos, lograron detener á dos de los criminales, que fueron conducidos al juzgado de guardia.

En el Conservatorio de Artes han empezado los ejercicios de oposición á la cátedra de idioma inglés, vacante en el instituto de Cádiz.

Círculo Nacional de la Juventud.—Ante una numerosa concurrencia se celebró anoche en ese centro una velada literaria. El señor Sanchez Arjona leyó en ella un lindo romance titulado *El gran libro*, la leyenda *Fernando de Herrera* y varias poesías tituladas *La juefana*, *Juegos infantiles*, *Una apuesta* y *La estatua del vencedor*. El Sr. Sanchez Arjona recibió muchos aplausos á la terminación de la velada.

Píldoras y unguento Holloway.—Los vientos y las variaciones excesivas de la temperatura exponen á todos los ataques de las enfermedades, así internas como externas. La garganta, el pecho, el hígado, los intestinos, los riñones y el útero, todos están propensos á desordenarse por efecto de dichas causas. Los desarreglos de este género pueden rectificarse invariablemente, frotando las partes afectadas con el unguento Holloway y tomando simultáneamente dosis convenientes de las píldoras del mismo

nombré. Las cajas y botes de estos medicamentos van siempre acompañados de instrucciones claras, relativas al modo de usar la preparación respectiva. En cuanto á estas instrucciones, puede decirse con verdad que quien se toma la molestia de estudiarlas obtiene, en cambio de una hora de lectura, un provecho vitalicio. En los casos de desórdenes bronquiales y pulmonares ó afecciones de la garganta, es preciso que el enfermo sea bien frotado dos veces al día con el unguento.

SECCION RELIGIOSA.

CULTOS.

SANTO DE MASANA.

San Victoriano.

CUARENTA HORAS.

Religiosas Concepcionistas de la Latina.

MERCADO DE MADRID DE AYER.

De los partes remitidos por la administración principal de mataderos públicos, intervención del mercado de granos y visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer, los siguientes:

Carne de vaca, de 0,00 á 0,00 pesetas kilogramo.
Idem de carnero, de 0,00 á 0,00 pesetas kilogramo.

Idem de ternera, de 0,00 á 0,00 pesetas kilogramo.
Idem de cordero, de 0,00 á 0,00 pesetas kilogramo.

Despojos de cerdo de 1,08 á 1,28 pesetas kilogramo.
Tocino añejo, de 1,82 á 1,90 pesetas kilogramo.

Idem fresco, de 1,65 á 1,78 pesetas kilogramo.
Idem canal, de 1,55 á 1,62 pesetas kilogramo.
Lomo, de 0,90 á 2,71 pesetas kilogramo.
Jamón, de 3,26 á 4,34 pesetas kilogramo.
Pan de dos libras, de 0,40 á 0,47 pesetas kilogramo.

Garbanzos, de 0,63 á 1,54 pesetas kilogramo.
Judías de 0,54 á 0,80 pesetas kilogramo.
Arroz, de 0,65 á 0,80 pesetas kilogramo.
Lentejas, de 0,54 á 0,63 pesetas kilogramo.
Carbon vegetal, de 0,00 á 0,15 pesetas kilogramo.

Idem mineral, de 0,00 á 0,11 pesetas kilogramo.
Cok, de 0,00 á 0,09 pesetas kilogramo.
Jabón de 1,08 á 1,33 pesetas kilogramo.

Patatas, de 0,00 á 0,00 pesetas kilogramo.
Aceite, de 13,10 á 14,30 pesetas decalitro.
Vino de 4,55 á 6,93 pesetas decalitro.
Petróleo de 7,60 á 8,20 pesetas decalitro.
Trigo, precio medio, á 21,66 pesetas hectolitro.
Cebada, id., id., á 9,36 pesetas hectolitro.
Idem nueva, id., id., á 0,00 pesetas hectolitro.

MADRID.—1881.

Establecimiento Tipográfico de M. G. Hernandez.

Calle de la Libertad, 16 dup., bajo.

SECCION DE ANUNCIOS.

A 16 DE MARZO PROXIMO

comenzará en Hamburgo (Alemania) la extracción del Gran Sorteo de Dinero, esaprobado por el gobierno del Estado. El gobierno garantiza con toda la hacienda pública del puntual desembolso de los premios. En junto consta este Sorteo aún de 31.140 premios y 75.000 billetes; es por tanto considerabilísima la probabilidad de ganar, pues aproximativamente saldrá premiado uno de cada 2 billetes. Todos estos premios son sorteados en 3 secciones consecutivas del Sorteo. El mayor premio que en el caso más feliz puede ganarse importa

2.000.000 de reales.

En detall este sorteo contiene los siguientes premios:

	Reales.	Reales.
1 premio de	1.250.000=	1.250.000
1 >	750.000=	750.000
1 >	500.000=	500.000
1 >	300.000=	300.000
1 >	250.000=	250.000
2 >	200.000=	400.000
2 >	150.000=	300.000
4 >	125.000=	500.000
1 >	100.000=	100.000
11 >	75.000=	825.000
22 >	50.000=	1.100.000
1 >	40.000=	40.000
2 >	30.000=	60.000
51 >	25.000=	1.275.000
2 >	20.000=	40.000
105 >	15.000=	1.575.000
208 >	10.000=	2.080.000
5 >	7.500=	37.500
522 >	5.000=	2.610.000
553 >	2.500=	1.632.500
900 >	1.500=	1.350.000
26345 >	690=	18.178.050
2300 >	620=	1.426.000

El precio de los billetes, que es oficialmente fijado, importa para todas las extracciones de las 3 secciones:

600 reales por un billete original entero

pero á fin de que según lo que permitan sus medios todos puedan participar en este sorteo, es expenden tambien medios billetes originales á 300 reales y cuartas partes de billetes originales á 150 reales vestidos lo mismo que los billetes enteros del escudo de armas oficialmente empleado.—Remitimos estos billetes en su original tan pronto como recibamos el importe que debe ser remitido al mismo tiempo con el encargo, en letras sobre Madrid ó Barcelona en libranzas del Giro Mútuo ó en sellos de correo españoles.—Inmediatamente despues de la extracción todo participante recibirá la lista oficial de la misma y tambien los premios obtenidos son desembolsados sin demora bajo contrata del gobierno y por nuestra mediación. Sirvanse dirigir los encargos á

ISENTHAL y C.^a
Banqueros.

HAMBURGO.

ALEMANIA.

NOTA. La correspondencia con nuestros clientes en España llévase en castellano. Las cartas llegán á las 80 horas de España á Hamburgo.

PILDORAS HOLLOWAY



Esta medicina es mas eficaz que todos los demas remedios para curar los desórdenes del hígado y del estómago, para purificar la sangre, y para regularizar la acción del corazón y de los riñones. La debilidad tanto física como mental proveniente de las indiscreciones de la adolescencia ó de los excesos de cualquier género desaparece rápidamente, y el sistema entero es fortalecido con el uso de las maravillosas Píldoras Holloway, las cuales restablecen la digestión, perfeccionan las secreciones, fortifican los nervios y restituyen al paciente la salud perdida. De las propiedades curativas de estas Píldoras pueden aprovecharse así los ancianos como los jóvenes de ambos sexos. Este medicamento posee la calidad especial de extirpar el germen de las enfermedades que de año en año causan innumerables muertes prematuras.

UNGUENTO HOLLOWAY

El Arte Médico no ha producido remedio alguno igual á este maravilloso Ungüento, que nunca deja de curar las ulceraciones y las afecciones cutáneas en general, puesto que por medio de su influencia refrigerante y balsámica sana las heridas antiguas, las llagas, los tumores, los cánceres y los males de piernas; siendo infaliblemente eficaz para la tija, la escrófula, y en fin, para todas las erupciones de la piel. Los afligidos de tocos, constipados, bronquitis, asma, palpitation del corazón, entorpecimiento del hígado, indigestiones, gota ó reumatismo obtienen un alivio inmediato apelando á este irrefragable Ungüento y frotando con él las partes afectadas. Dicho bálsamo posee propiedades asimilativas tan extraordinarias que desde el momento en que penetra la sangre forma parte de ella y circulando con el fluido vital expulsa toda partícula morbosa.

Las cajas de Píldoras y botes de Ungüento van acompañados de amplias instrucciones en español relativas al modo de usar los medicamentos.

Las remedios se venden en cajas y botes por todos los principales boticarios del mundo entero, y por su propietario, el Profesor Holloway, en su establecimiento central, 533, Oxford Street, Londres. No. 7.

DICCIONARIO

MARÍTIMO ESPAÑOL

CON LAS EQUIVALENCIAS EN FRANCÉS, INGLÉS E ITALIANO

POR JOSÉ DE LORENZO, GONZALO DE MURGA Y MARTIN FERREIP

Esta obra, que consta de 620 páginas en 4.º mayor, contiene además de las voces de *navegación* y *maneo* usadas en los buques de vela y de vapor, todas aquellas que perteneciendo á otras ciencias, tienen, sin embargo, conexión directa con la marina, como son: *Derecho marítimo*, *Comercio*, *Sanidad*, *Arquitectura hidrográfica y naval*, *Historia natural*, *Astronomía*, *Mecánica*, etc., etc. Explica tambien las diversas clases de embarcaciones antiguas y modernas usadas en el globo, y la organización de los diferentes cuerpos auxiliares de la Armada nacional. El DICCIONARIO va seguido de los tres vocabularios, francés, inglés e italiano, y el que menos, contiene más de 2.800 voces.

Se halla de venta en Madrid en el despacho de libros de la Dirección hidrográfica, calle de Alcalá, núm. 56.

Precio en toda España, 50 reales

EL NARANJO

Y DEMÁS ÁRBOLES CONFAMILIARES de las AURANCIÁCEAS.

UTILIDAD, ESPECIES, CULTIVO, ENFERMEDADES Y RENDIMIENTOS

POR D. EDUARDO ABELA,

Ingeniero agrónomo y Catedrático de Agricultura del Instituto del Cardenal Cisneros.

Forma este libro un bonito tomo en 8.º, de 176 páginas, y se vende en Madrid en las principales librerías y en casa del autor, Felipe V núm. 2, al precio de DOS PESETAS.

ACADEMIA PREPARATORIA

PARA CARRERAS ESPECIALES

Viverde, 54, principi.

DR. D. MANUEL DE ANDRES Y SERRA.

Preparación completa para el ingreso en los cuerpos facultativos del ejército y armadas generales, carreras civiles y de marina. Externo y medio internos y externos. Lecciones particulares en la Academia y en casa de los alumnos

GRAN ALMACEN DE MÚSICA Y PIANOS

DEL EDITOR Y PROFESOR DE PIANO

N. TOLEDO

FUENCARRAL, 11.

Se acaba de recibir un gran surtido de los inmejorables pianos de

ERARD,

de los elegantes de

BORD,

cuya baratura, unida á sus hermosas voces y gran solidez, los hacen recomendables á todas las fortunas.

De los magníficos de cuerdas cruzadas y resonador de

KAPS,

y de los de grandes voces y modelos nuevos de

LINDNER.

Tengo la satisfacción de poner en conocimiento del público que todos los pianos que recibo son escogidos entre los mejores por los señores fabricantes, á lo que estoy sumamente reconocido por este honor que me dispensan y el gran crédito que esto me proporciona.

Siendo al contado los pagos, grandes descuentos. A plazos, de 6 á 20 duros mensuales.

LOS CUENTOS

de EL SIGLO FUTURO y de EL IMPARCIAL

DE APEITAR BIEN Y DE APEITAR MAL,

DEDICADOS AL GRAN PARTIDO

CONSERVADOR-LIBERAL,

POR

D. Fulano de Tal y D. Mengano de Cual.

CON UNA GUIA OFICIAL.

de las barberías de esta capital, donde se garantiza

LA SEGURIDAD INDIVIDUAL

Precio de este libro: para los suscritores á *El Imparcial* y *El Siglo Futuro*, 2 reales; para el público en general, 4.

Puntos de venta.—En las administraciones de *El Imparcial*, *El Siglo Futuro*, y en las librerías de España, plaza de Matute; Bayly-Baylliere, plaza de Santa Ana; Escribano, calle del Principe, Fe, Carrera de San Gerónimo, Rosado Puerta del Sol, Villaverde, calle de Carretas, Menendez, calle de Atocha y Murillo, calle de Alcalá.

BODEGAS

DE

D. JOAQUIN G. ESTEFANI,

CUZCURRITA.

RIOJA.

Se ha establecido un depósito de esta acreditada marca, en la calle de Preciados, número de casa de D. José Arana.

Cajas de 12 botellas grandes, 70 reales.
Idem de 24 medias botellas, 80 id.

más actuaciones hasta que se devuelvan los autos, serán en todo caso de cuenta del apremiado.

Art. 310. Serán improrrogables los términos señalados:

- 1.º Para comparecer en juicio.
- 2.º Para proponer excepciones dilatorias.
- 3.º Para interponer los recursos de reposición, apelación ó súplica, y preparar ó interponer los de queja por la no admisión de la apelación.
- 4.º Para pedir aclaración de alguna sentencia, ó que se supla la omisión que en ella se hubiere cometido.
- 5.º Para presentarse el apelante ante el tribunal superior en virtud del emplazamiento hecho á consecuencia de haberse admitido una apelación.
- 6.º Para comparecer ante el tribunal superior, con el correspondiente testimonio, á mejorar la apelación admitida en un efecto.
- 7.º Para pedir certificación de la sentencia, á fin de interponer recurso de casación por in-

los hubiere, que se han observado las prescripciones legales en la sustanciación del juicio.

Art. 320. Los relatores y secretarios formarán los apuntes, siguiendo el orden riguroso de las fechas en que se hubiere acordado este trámite. Solo darán preferencia á los asuntos que se expresan en el artículo siguiente.

Art. 321. Las vistas de los pleitos ó incidentes se señalarán por el orden de su conclusión, y sin necesidad de que lo pidan las partes.

Exceptuáanse las cuestiones de alimentos provisionales, de competencia, acumulaciones, recusaciones, desahucios, interdictos, depósitos de personas, juicios de menor cuantía y ejecutivos, denegaciones de justicia ó de prueba, y los demás negocios que por prescripción de la ley ó por acuerdo de la sala, fundado en circunstancias muy especiales, deban tener preferencia, los cuales, estando concluidos, serán antepuestos á los demás cuyos señalamientos aún no se hubiesen hecho.

Al presidente de la sala corresponde hacer los señalamientos.

Art. 317. Las salas se constituirán, para el despacho ordinario y resolución de incidentes, con tres magistrados, por lo menos, en las Audiencias, y cinco en el Tribunal Supremo, sin que puedan exceder de cinco en aquéllas ni de siete en éste. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Art. 318. Los jueces de primera instancia verán por sí mismos los pleitos y actuaciones para dictar autos y sentencias.

En las Audiencias y en el Tribunal Supremo se dará cuenta por relator, ó por el secretario en su caso, formando para ello el correspondiente apuntamiento cuando lo prevenga la ley.

Art. 319. Al final del apuntamiento expresará el relator ó secretario, bajo su responsabilidad, si en la instancia ó instancias anteriores se han observado las prescripciones de esta ley sobre términos y sus prórrogas, apremios y recogidas de autos y demás que se refieren al orden y forma de los procedimientos, así como tambien si se han practicado actuaciones innecesarias ó no autorizadas por la ley, anotando los defectos ó omisiones que resulten, ó consignando, si no

fracción de ley ó de doctrina legal, y para formalizarlo en el Tribunal Supremo.

8.º Para interponer recurso de casación por quebrantamiento de forma.

9.º Para presentarse ante el Tribunal Supremo, á consecuencia de haberse admitido dicho recurso de casación, ó recurrir en queja de la providencia en que se deniegue la certificación de la sentencia ó la admisión del recurso.

10. Cualesquiera otros respecto á los cuales haya prevención expresa y terminante de que, pasados, no se admitan en juicio la acción, excepción, recurso ó derechos para que estuvieren concedidos.

Art. 311. Los términos improrrogables no podrán suspenderse, ni abrirse despues de cumplidos, por vía de restitución, ni por otro motivo alguno.

Solo por fuerza mayor que impida utilizarlos podrán suspenderse durante su curso.

Art. 312. Trascurridos que sean los términos improrrogables, se tendrá por caducado de derecho y perdido el trámite ó recurso que hu-